

de este Ministerio de 2 de febrero de 1960: se ha dictado con fecha 4 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso que plantea la demanda, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida, declarando nula y sin ningún valor ni efecto la marca «Striatan» impugnada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1962

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se anula el expediente incoado a instancia de las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» y «Spanish Gulf Oil Company», sobre concesión de un permiso de investigación de hidrocarburos en la cuadrícula número 61 de la Zona III (Sahara).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», y «Spanish Gulf Oil Company» presentaron en este Ministerio con fecha 29 de noviembre de 1961 una solicitud sobre concesión de un permiso de investigación de hidrocarburos en la cuadrícula número 61 de la Zona III (Sahara). A dicha solicitud acompañaban la documentación exigida por la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, dando lugar a incoar el oportuno expediente, actualmente en trámite.

Visto el escrito formulado por las mencionadas Entidades con fecha 8 de junio pasado, en el que interesan la anulación del referido expediente por las razones que alegan, y teniendo en cuenta que la anulación solicitada no ha de causar perjuicio alguno a terceros ni daño grave a la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda cancelado el expediente incoado a instancia de las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» y «Spanish Gulf Oil Company», sobre concesión de un permiso de investigación de hidrocarburos en la cuadrícula número 61 de la Zona III (Sahara), de conformidad con lo solicitado en su citada escrito de 8 de junio último.

Segundo.—Transcurridos veinte días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda declarado terreno franco y registrable la referida cuadrícula número 61 de la Zona III (Sahara), pudiéndose solicitar sobre su área nuevo permiso de investigación de hidrocarburos.

Tercero.—Procede la devolución a las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» y «Spanish Gulf Oil Company» de la correspondiente garantía bancaria presentada en su día en el Servicio de Hidrocarburos en relación con la citada solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1962, por la que se amplía a los yacimientos de espato fluor la reserva a favor del Estado, establecida en determinada zona de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 17 de julio de 1962, página 9984, se rectifica como sigue:

En el segundo Resultando línea cuarta dice: «... encontrar-se aquella sustancia acompañada a los de éste, lo que...», y debe decir: «... encontrarse aquella sustancia acompañando a los de éste, lo que...».

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Albacetense, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete, a instancia de «Electra Albacetense, S. A.» con domicilio en Albacete, calle de Pablo Medina, número 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Electra Albacetense, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Albacete (capital), compuesta de dos transformadores trifásicos de 2.000 KVA de potencia cada uno y tensiones 20.000/10.000 voltios.

El embarrado de 20.000 voltios deberá quedar preparado para la llegada de una línea a esta tensión procedente de la C. H. Bolinches y para dar entrada a otras dos líneas de reserva previstas por la Empresa peticionaria.

El embarrado de 10 KV. se instalará para dar entrada y salida a siete líneas a esta tensión.

Se instalará además un transformador de 50 KVA. y tensión 10.000/228 voltios para servicios auxiliares.

La subestación de transformación se montará con los elementos de producción, mando y medida necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero, Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.